

RESOLUCION No. 270-2020
29 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DE LOS PROCESOS
CONTRAVENCIONALES DERIVADOS DE LAS INFRACCIONES CAPTADAS A
TRAVES DE LAS AYUDAS TECNOLÓGICAS INSTALADAS EN EL MUNICIPIO
DE ARJONA-BOLÍVAR**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE
ARJONA, en uso de sus atribuciones y facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines del esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit nos informa que es responsabilidad de cada una de las Autoridades de Tránsito del país tomar la decisión de la suspensión de términos en los comparendos, y no del Ministerio.

Que el 6 de febrero de 2020 la H. Corte Constitucional Colombiana profirió la sentencia C 038 de 2020 en la que declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 que reguló la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones.

Que la federación Colombiana de Municipios y la Alcaldía de Medellín-Antioquia solicitaron ante la H. Corte Constitucional la nulidad de la sentencia C 038 de 2020, la que en fecha 28 de octubre de 2020 fue rechazada considerando que (...) *"que la declaratoria de nulidad de las sentencias es un mecanismo excepcional y riguroso, que no está diseñado para que quienes se encuentren inconformes con la decisión adoptada por la corporación, utilicen tal procedimiento para reabrir los debates ya agotados, a tal punto que cuestionen los fundamentos de una sentencia que adquirió la fuerza jurídica de la cosa juzgada constitucional."* (...)

Que la Secretaría de Tránsito del Municipio de Arjona deberá revisar las implicaciones jurídicas que dicha decisión de la H. Corte Constitucional tenga sobre los procesos contravencionales seguidos en este Despacho en virtud de las infracciones captadas a través de las ayudas tecnológicas reguladas por la ley 1843 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos de los procesos contravencionales derivados de las infracciones captadas a través de las ayudas tecnológicas instaladas en el municipio de Arjona-Bolívar a partir del 30 de Octubre hasta el 15 de Noviembre de 2020.



3226288857



direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co



WWW.TRANSITOARJONA.COM



Carretera Troncal de Occidente, Cra 46 No 57-160 Arjona Bolívar

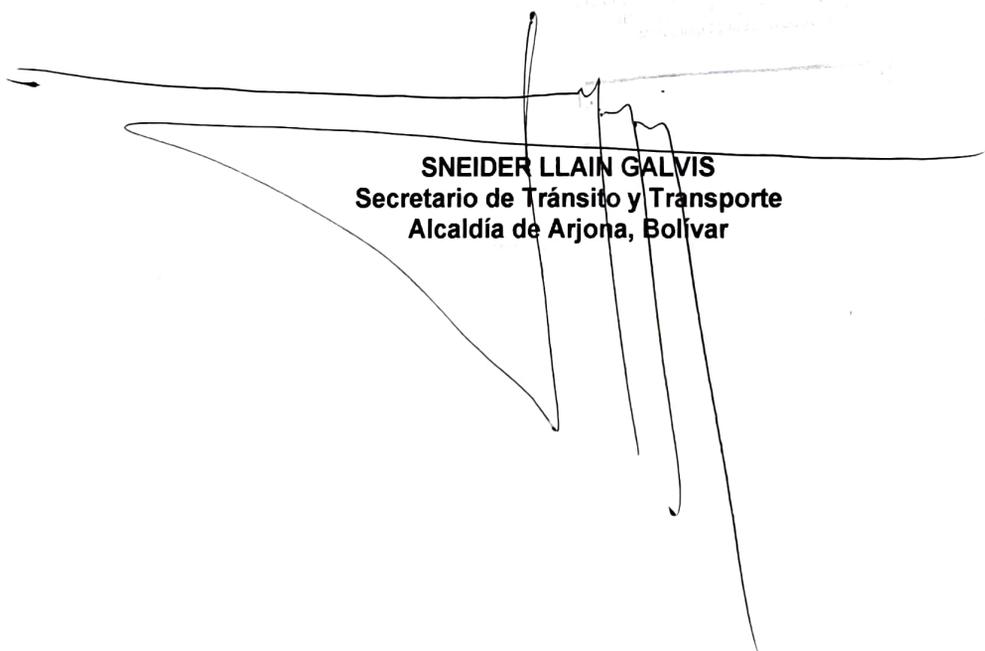
PARAGRAFO: Durante la suspensión de términos no se podrá ejercer ninguna actuación integrante de ninguna de las etapas del proceso contravencional seguido en virtud de las infracciones captadas a través de ayudas tecnológicas reguladas por la ley 1843 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A., responsable de la operación y puesta en marcha de los SATS de acuerdo al Contrato de Concesión No. 001 de Marzo 27 de 2013, acatar de manera íntegra lo dispuesto en la presente resolución durante el término señalado.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de suspensión.

En el municipio de Arjona, Bolívar a los 29 días del mes de Octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SNEIDER LLAIN GALVIS
Secretario de Tránsito y Transporte
Alcaldía de Arjona, Bolívar